



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTE, CULTURA Y
DEPORTE.-** DIPUTADOS: LETICIA DOLORES
MENDOZA ALCOCER, ALBERTO LEONIDES
ESCAMILLA CERÓN, ALICIA MAGALLY DEL
SOCORRO CRUZ NUCAMENDI, JORGE
FÉLIX VÁRGUEZ CANUL, CARLOS GERMÁN
PAVÓN FLORES, JAVIER RENÁN OSANTE
SOLÍS, CARLOS DAVID RAMÍREZ Y
SÁNCHEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 27 de enero del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, la iniciativa de Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, presentada por los C.C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 4 de junio de 2004, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Yucatán, con la cual, se creó el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán y se estableció que éste tendrá por objeto el de definir los criterios en los que se basarán el Gobierno del Estado de Yucatán, los Ayuntamientos y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán para impulsar y fomentar las actividades científicas y tecnológicas en el Estado.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- En fecha 16 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2008-2012¹, en el cual se destaca la importancia de apoyar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de tal manera que se reflejen en la mejora competitiva del país; este programa fue aprobado por el Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y responde a lo establecido en la Ley de Planeación y en la Ley de Ciencia y Tecnología.

TERCERO.- En fecha 25 de enero del año en curso, se presentó ante esta Soberanía, la iniciativa de Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, presentada por los C.C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

CUARTO.- En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 27 de enero del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, presentada por los C.C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

QUINTO.- Los que suscribieron la iniciativa que hoy nos ocupa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

**...conscientes de que invertir en ciencia y tecnología representa un beneficio para la sociedad, pues la única solución que existe para resolver las problemáticas que se presentan en el mundo, es a través del desarrollo de la ciencia y la tecnología, como herramientas de mejora para las condiciones de vida de todas las personas, se considera necesario que el Estado cuente con una nueva Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, en sustitución de la Ley de Fomento a la Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno*

¹ Diario Oficial de la Federación martes 16 de diciembre de 2008, primera Sección, página electrónica http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5074623&fecha=16/12/2008.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del Estado de Yucatán, el día 4 de junio del año 2004, con objeto de ampliar, coordinar y potenciar las capacidades del Estado para el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación.

La Iniciativa de Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, que se somete a la consideración de esa H. Soberanía, consta de 76 artículos divididos en 23 capítulos y 10 Títulos.

A diferencia de la Ley de Fomento a la Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, la Iniciativa de Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, contempla entre sus principales aspectos un fortalecimiento en el objeto de la misma.

Por otra parte, incorpora, los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del Estado de Yucatán, lo que representa un aspecto novedoso en materia de legislación, a nivel nacional, sobre este tema. Entre los objetivos más significativos se encuentran:

- Contribuir al bienestar de la sociedad yucateca;
- Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- Impulsar el cuidado y la protección del bienestar social de las generaciones presentes y futuras;
- Estimular el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, así como la formación de científicos y tecnólogos de alto nivel en el Estado;
- Fomentar la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de la educación que se ofrece en el Estado;
- Impulsar la colaboración entre grupos de investigación y/o cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, con las empresas de base tecnológica, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en la realización de proyectos prioritarios para el desarrollo social y económico de la Entidad;
- Fomentar el establecimiento de infraestructura física, laboratorios, talleres, plantas piloto y otras instalaciones que puedan ser utilizadas de manera compartida por profesores-investigadores, grupos de investigación y cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación y el personal capacitado de instituciones de educación media superior y empresas de base tecnológica en el Estado;
- Financiar el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación considerando criterios de transparencia, calidad y relevancia social.

De igual forma, incluye a la Secretaría de Educación entre las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley y amplía las atribuciones del Gobernador del Estado de Yucatán, en el marco de la ciencia, tecnología e innovación.

En el mismo sentido, se amplía el objeto y las atribuciones del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCYTEY), para que se encuentre en la posibilidad de responder adecuadamente a las demandas del desarrollo social y económico de la Entidad.

También adecua la integración y las facultades de la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCYTEY), a las disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán. Con ello, se pretende armonizar la representación del Poder Ejecutivo, así como la de los demás actores involucrados en el desarrollo de las actividades a las que hace referencia la Ley y fortalece la participación de la comunidad científica y tecnológica en la toma de decisiones.

Por otra parte, mediante esta Iniciativa de Ley, se elimina al Consejo Técnico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCYTEY), por considerar que sus funciones traslapan o violentan facultades otorgadas a la Junta de Gobierno o al Director General de ese Organismo Público Descentralizado.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Por lo que respecta al Director General, se incrementan los requisitos que se deberán reunir para acceder a este cargo con la finalidad de asegurar un mejor cumplimiento en el desempeño de sus funciones y, de igual forma, se amplían sus facultades y obligaciones para impulsar la consecución de los objetivos de la política en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación del Estado de Yucatán.

La iniciativa en comento, modifica la manera en que estará constituido el Patrimonio del Consejo Técnico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCYTEY), a diferencia de la regulación dada por la Ley de Fomento a la Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán y especifica que las relaciones laborales del CONCYTEY con sus trabajadores, cualesquiera que sea la naturaleza de la contratación de los mismos, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, es innegable que los resultados generados hasta la presente fecha, resaltan de manera contundente el potencial con que cuenta el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán (SIIDETRY) para articular y fortalecer las capacidades de las instituciones de educación superior y los centros de investigación del Estado.

En este sentido, la Iniciativa de Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, contempla un Título denominado "Del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán", con objeto de elevar a rango legal la creación de dicho Sistema y asegurar con certeza la continuidad en la colaboración entre las instituciones, la utilización óptima y compartida de la infraestructura, el desarrollo de nuevos modelos de laboratorios compartidos-laboratorios SIIDETRY, la realización de proyectos de mediano plazo con alta relevancia social y la ampliación de capacidades para la gestión de recursos extraordinarios para el desarrollo de proyectos, entre otras acciones y beneficios, en favor de la población del Estado.

Aunado a lo anterior, la Iniciativa en comento a diferencia de la Ley de Fomento a la Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, articula las estructuras y funciones del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCYTEY) y del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán (SIIDETRY), para optimizar la consecución de los objetivos institucionales.

De igual forma la nueva Ley precisa el contenido del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como el proceso para la formulación del mismo...

...A través de esta Iniciativa se pretende incrementar los objetivos del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCYTEY), en materia de formación de recursos humanos orientados al desarrollo científico, tecnológico, innovación y vinculación.

También se incluye la creación del Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores, que estará conformado por todos aquellos investigadores, tecnólogos inventores y vinculadores reconocidos como activos por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCYTEY), cuya labor científica, tecnológica de invención y/o vinculación cumpla con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

De igual forma, la Iniciativa de Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, amplía el contenido de la Ley que sustituye, en relación a la vinculación del sector educativo y con los sectores público y privado.

Por último, la Iniciativa establece la creación de los Premios Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación; de Ciencia Juvenil y de Creatividad Infantil, que tienen por objeto reconocer, promover y estimular el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación en el Estado; promover el interés por la ciencia, la tecnología y la innovación en estudiantes de educación



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

secundaria, media superior y licenciatura; y fomentar la creatividad en etapas tempranas en la formación de estudiantes de educación primaria, respectivamente...

SEXTO.- En fecha 23 de febrero del año en curso, en el aula magna de este H. Congreso del Estado, ubicada a un costado del Recinto de este Poder Legislativo, con el propósito de enriquecer la iniciativa de Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, Diputado Mauricio Sahuí Rivero, junto con los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, sostuvimos una reunión de trabajo con integrantes de la comunidad científica del Estado, en la cual se plantearon diversos posicionamientos destacando entre estos el del Dr. Tomás González Estrada, representante del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán y Secretario Técnico del Comité SIIDETHEY, y el del Dr. Romeo de Coss Gómez del Centro de Investigación y Estudios Avanzado, Unidad Mérida, asimismo se encontraban presentes el Dr. Inocencio Higuera Ciapara y el Dr. Alfonso Larqué Saavedra del Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C.; la Dra. Ingrid Rodríguez Buenfil del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, Unidad Sureste; el Dr. Xavier Chiappa Carrara de la Unidad Multidisciplinaria de Docencia e Investigación de Sisal, Yucatán en la Universidad Nacional Autónoma de México; el Dr. Mario Ruz Sosa del Centro Peninsular de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México; el M.C. Roger Vázquez Aguilar, del Instituto Tecnológico de Conkal, Yucatán; el Ing. Abel Zapata Ditrich, del Instituto Tecnológico de Mérida y la M.C. María Antonieta Zaldívar Chávez del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Representante del Comité SIIDETHEY, siendo que en dicha reunión, la totalidad de los asistentes coincidieron en la necesidad de concretar la emisión de una ley del ramo, que impulsara el fomento científico y a la vez el económico en el Estado.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Con base en los antecedentes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- Estimamos que la presente iniciativa de Ley, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 30 fracción XV y 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con los cuales, se le otorga al Congreso del Estado la facultad de expedir leyes sobre educación y cultura, así como se le otorga la facultad al Gobernador del Estado de poder iniciar leyes o decretos; por lo que la iniciativa en comento, reúne los requisitos sobre el particular.

Asimismo, esta Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, da cumplimiento a la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 90 apartado A fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán, ya que busca fomentar, impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación, el desarrollo tecnológico, la promoción de una cultura científica en la sociedad y establecer las bases para la aplicación de los recursos que el Estado y los municipios en los términos de esta Ley destinen para tales fines.

SEGUNDA.- En nuestro País, la investigación científica y la innovación tecnológica aún no cuentan con el impulso suficiente para lograr el desarrollo favorable que se necesita en este ramo. Reflejo de esta situación, es el bajo presupuesto que reciben estas actividades, el cual, en los últimos años presenta una tendencia a la baja.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Es por ello, que vale la pena destacar que la inversión en ciencia, tecnología e innovación en nuestro país está muy por debajo de las recomendaciones hechas por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Banco Mundial.

En México, en el año 2000, la inversión federal en ciencia y tecnología fue de 0.48% del producto interno bruto (PIB). En 2003, se destinó a este rubro el 0.43%, mientras que en el 2007, dicha inversión se colocó en el 0.33% del PIB.

Pero la situación ha empeorado, pues el presupuesto aprobado para ciencia y tecnología en los últimos años ha sido el más bajo en las últimas dos décadas; pues mientras en 2009 se colocó en 43 mil 528 millones de pesos, lo que significó el 0.35% del PIB, aproximadamente; para 2010, la inversión en ciencia y tecnología fue de sólo de 36 mil 768 millones de pesos.

Los organismos internacionales citados en párrafos precedentes, sugieren invertir entre el 1 y 1.5 % del PIB en ciencia, tecnología e innovación, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico de un país en desarrollo.

TERCERA.- Considerando, que los avances científicos y la innovación tecnológica, constituyen hoy en día instrumentos de progreso y de bienestar para las sociedades modernas, pues es a través del conocimiento científico y el adelanto tecnológico que se producen innumerables benefactores que satisfacen necesidades sociales. Su importancia es tal, que coadyuvan decididamente al combate de la pobreza, la exclusión y la desigualdad, motivo por el cual requieren de un gran apoyo.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por el contrario, el país que no invierta en ciencia, tecnología e innovación o invierta muy poco, presenta graves retrasos; colocándolo en desventaja con los demás países ya que se le condena a un bajo crecimiento económico, además de orillar a su población a vivir marginada científica y tecnológicamente.

Es por ello, que los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos importante legislar en esta materia, para actualizar y modernizar nuestro marco jurídico acorde con los lineamientos idóneos que permitan un avance en ciencia, tecnología e innovación, ya que, si bien es cierto, Yucatán, cuenta con las capacidades institucionales y recursos humanos de alto nivel; así como el recurso humano, mismo que asciende a 1,200 investigadores, 400 de ellos con doctorado y alrededor de 376 pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores, siendo entre los pocos Estados que cuenta con esa comunidad científica con importantes capacidades.

Hoy en día el Estado se considera como el polo científico más importante en el Sureste y empieza a ser visualizado como tal a nivel nacional, toda vez que es el segundo estado que ha planteado la creación de un parque científico en una forma articulada entre instituciones, diferentes oficinas de gobierno y el sector productivo.

La presente Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, cuenta con 76 artículos, mismos que se encuentran divididos en 10 Títulos denominados: Título Primero "Disposiciones Generales"; Título Segundo "Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán"; Título Tercero "Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán"; Título Cuarto "Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación"; Título Quinto "Financiamiento a las actividades de Desarrollo Científico, Tecnológico, Innovación y Vinculación"; Título Sexto



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

"Formación de Recursos Humanos"; Título Séptimo "Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación"; Título Octavo "Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos y Vinculadores"; Título Noveno "Vinculación"; Título Décimo "Premios Yucatán de Ciencia, Tecnología e Innovación; Ciencia Juvenil y Creatividad Infantil" y 4 artículos transitorios.

Esta Ley, tendrá por objeto impulsar y fomentar las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y de vinculación en el Estado, las cuales deberán ser impulsadas por el Gobierno del Estado de Yucatán, los Ayuntamientos y el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCIYTEY). Asimismo establece los lineamientos para la elaboración de un Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, que deberán ser en función con el objeto de la Ley.

Si bien es cierto, de que actualmente existe el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán (SIIDETHEY), el cual se creó mediante decreto número 86, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 26 de mayo de 2008, consideramos viable elevar a rango legal establecer en la Ley el Sistema y asegurar con certeza la continuidad en la colaboración entre las instituciones, la utilización óptima y compartida de la infraestructura, el desarrollo de nuevos modelos de laboratorios compartidos. Con acciones como esta se evidencian los esfuerzos para fortalecer y potenciar las capacidades con las que cuenta el Estado, para consolidar la visión de largo plazo de hacer de Yucatán un Estado exitoso en el mejoramiento del bienestar de su población.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se determinó que el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán, debería contar entre sus medios de operación con un Parque Científico y Tecnológico, para que las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las empresas de base tecnológica, que formen parte del mismo, puedan instalarse sin perder por ello, su identidad y régimen jurídico propio.

Esta norma, viene a fortalecer las disposiciones establecidos en la actual Ley, ya que incluye a la Secretaría de Educación entre las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley, amplía las atribuciones del Gobernador del Estado de Yucatán, en el marco de la ciencia, tecnología e innovación, asimismo se amplía el objeto y las atribuciones del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCIYTEY), para que se encuentre en la posibilidad de responder adecuadamente a las demandas del desarrollo social y económico de la Entidad, adecua la integración y las facultades de la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCIYTEY), a las disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, armonizando de esta forma la representación del Poder Ejecutivo, así como la de los demás actores involucrados en el desarrollo de las actividades a las que hace referencia la Ley y fortalece la participación de la comunidad científica y tecnológica en la toma de decisiones.

Se crea un Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores, que estará conformado por todos aquellos investigadores, tecnólogos, inventores y vinculadores reconocidos como activos por el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCIYTEY), siempre y cuando su labor científica, tecnológica de invención y/o vinculación cumpla con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de ésta.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por último, se crean los Premios Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación; en sus categorías de Ciencia Juvenil y de Creatividad Infantil, para reconocer, promover y estimular el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación en el Estado; así como promover el interés por estas ramas importantes en etapas tempranas en la formación de estudiantes de educación primaria, secundaria, media superior y licenciatura.

CUARTA.- Dentro del estudio y análisis a la presente Ley realizado, tanto en el seno de esta Comisión Permanente como de las aportaciones hechas por la comunidad científica, nos permitimos realizar observaciones a la iniciativa de Ley propuesta, en primer término, consideramos modificar el nombre propuesto del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCYTEY), por el de Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCIYTEY), ello en aras de homologar el objeto de la presente Ley con la denominación del mencionado Consejo y para no olvidar el espíritu establecido en la norma, el de innovación.

En la fracción IX del artículo 11, se modifica la integración de la Junta de Gobierno, para efectos de no limitar únicamente a un solo Rector o Director, por lo que se aumenta el número de integrantes a 2 rectores o directores de alguna institución de educación superior de naturaleza tecnológica que forme parte del SIIDETAY. En ese mismo sentido, se modificó el inciso a) del párrafo cuarto del citado artículo, para establecer que por invitación del Gobernador del Estado, podrán asistir con el carácter de invitados permanentes, representantes de organismos empresariales de la Entidad, evitando de esta forma la invitación a sólo un representante.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Otras de las modificaciones a la iniciativa de Ley, fue la realizada a propuesta de la Diputada Leticia Dolores Mendoza Alcocer, Presidenta de esta Comisión Permanente, en la que planteó modificar el artículo 52, en razón de que versa sobre los criterios explícitos y pertinentes para el financiamiento de las actividades relacionadas al desarrollo científico, tecnológico, de innovación y de vinculación, esto con el propósito de propiciar un eficaz cumplimiento de los objetivos de la política en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación en el Estado de Yucatán, por lo que consideramos viable que el Poder Ejecutivo del Estado, deberá destinar a este rubro un 1% de los recursos propios de libre disposición asignados al gasto corriente de éste en el Presupuesto de Egresos; siendo que este monto no deberá ser inferior al del año inmediato anterior. Estableciendo, además que de esa cantidad, al menos el 10% se destinará a la operación del CONCIYTEY para el cumplimiento de sus atribuciones.

De conformidad con lo anterior, para que surta sus efectos los recursos previstos, se consideró viable adicionar un segundo párrafo al artículo primero transitorio, para disponer que la asignación del 1% de los recursos deberá aplicarse y considerarse en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Asimismo, se adicionan dos artículos transitorios, para establecer la expedición por parte del Poder Ejecutivo y el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán los reglamentos respectivos, siendo que el Reglamento de la Ley deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días y el Reglamento Interno del CONCIYTEY en un plazo de 90 días, ambos contados a partir de la publicación de la Ley, lo anterior, es con el objeto de que la presente Ley que se dictamina surta sus efectos, respecto a las disposiciones reglamentarias.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En razón de la modificación de la denominación del actual Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCYTEY), por el de Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCIYTEY), consideramos necesario agregar los artículos transitorios séptimo, octavo, noveno y décimo, para dejar en claro que todos los recursos materiales, humanos y asuntos pendientes, así como a todo lo que haga alusión al CONCYTEY, se entenderá por éste al nuevo organismo CONCIYTEY.

No omitimos manifestar, que de la misma manera en que realizamos las observaciones a la iniciativa de Ley, así también efectuamos cambios gramaticales que no afectan el fondo del contenido, pero si la forma del documento; esto con el fin de darle uniformidad y coherencia al texto legislativo, asimismo, se tomaron en consideración propuestas realizadas por los integrantes de esta Comisión Permanente, así como otras que fueron aportadas durante el foro sostenido con especialistas que se realizó sobre el tema que nos ocupa, concluyendo con la aplicación de la técnica legislativa respectiva.

QUINTA.- Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa de Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, en virtud de que implementará una verdadera política de Estado en ciencia, tecnología e innovación, que contemple un incremento de la inversión en este rubro, incentive la educación e investigación especializada, promueva la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas y fortalezca los planes educativos y de investigación, estimulando la formación de recursos humanos de alto nivel en la materia, por lo que, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, nos proclamamos a favor con las modificaciones reflejadas en el proyecto de Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A
LA INNOVACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Del Objeto

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I. Definir los criterios en los que se basarán el Gobierno del Estado de Yucatán, los ayuntamientos y el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, para cumplir con su obligación de impulsar y fomentar las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y de vinculación;

II. Regular el funcionamiento del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán;

III. Determinar los instrumentos y apoyos mediante los cuales el Gobierno del Estado de Yucatán y el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, cumplirán con su obligación de promover el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV. Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. Establecer criterios y mecanismos de financiamiento para actividades de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Innovación y de Vinculación;

VI. Determinar los criterios de apoyo para la formación de recursos humanos en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación en las instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación en el Estado;

VII. Crear y regular el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación;

VIII. Establecer el Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores de Yucatán;

IX. Promover la vinculación de la actividad científica y tecnológica de las instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación en el Estado, con los sectores productivos;

X. Establecer el marco general que structure, impulse y promueva las actividades de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación, a fin de contribuir a proteger e incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico del Estado;

XI. Establecer los objetivos de la política científica, tecnológica, de Innovación y de Vinculación en el Estado;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XII. Promover el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología en la sociedad yucateca, con el propósito de que los ciudadanos puedan obtener la capacidad de asimilarla y usarla para reducir la pobreza, ampliar sus oportunidades, mejorar su calidad de vida y convertirla en una plataforma de desarrollo económico, social y cultural;

XIII. Articular y potenciar las capacidades del Estado para el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

XIV. Regular la integración y el funcionamiento del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán;

XV. Integrar el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación con la educación, los sectores productivos del Estado y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, y

XVI. Reconocer:

a) La actividad científica, tecnológica, la Innovación y la Vinculación realizada por el personal académico de las instituciones de educación media superior y superior, y los centros de investigación en el Estado; así como por personal especializado de organismos empresariales;

b) El interés por la ciencia, la tecnología y la Innovación, en los estudiantes de educación secundaria, media superior y superior, y

c) La creatividad generada en etapas tempranas en la formación de estudiantes de educación primaria.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades Científicas y Tecnológicas: aquellas de carácter sistemático y permanente, orientadas a la generación, mejoramiento, difusión y aplicación del conocimiento realizadas en el Estado;

II. Comité: el Comité Interinstitucional de Planeación y Coordinación del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán;

III. CONCIYTEY: el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán;

IV. Desarrollo Científico: el trabajo sistemático, creativo y riguroso realizado para ampliar la frontera del conocimiento sobre la naturaleza, el hombre, la cultura y la sociedad;

V. Desarrollo Tecnológico: el proceso de transformación por adopción, adaptación y/o innovación de una tecnología, para propiciar el bienestar social;

VI. Director General: el Director General del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán;

VII. Empresa de Base Tecnológica: es aquella que se caracteriza por una serie de rasgos, tales como:

a) Poseer una inteligencia distribuida que le permite introducir con mayor



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

rapidez cambios en el diseño de procesos y productos, generando nuevos desarrollos de forma incremental;

b) Incorporar el conocimiento científico, tecnológico y la innovación en el desarrollo de sus procesos, productos o servicios;

c) Contar con esquemas flexibles de operación que le facilite desarrollar prácticas productivas óptimas;

d) Sustentar su operación en una red integrada de procesos que propician una adaptación en línea, de la producción al mercado;

e) Contar con ingeniería de diseño integrada al proceso productivo, que constituye un factor clave en su productividad y competitividad;

f) Contar con equipos especializados que permiten modificaciones más rápidas en los planes de producción y propician muy altos niveles de eficiencia en la fabricación de productos y modelos diversos;

g) Contar con programas de ahorro de energía y materiales, así como de reciclaje de los mismos, y

h) Contar con programas de disposición final de materiales y residuos tóxicos, así como también de equipos de cómputo y demás que hayan concluido su vida útil;

VIII. Grupos, Instituciones y Centros de Investigación: las dependencias, instituciones y personas organizadas dedicadas a las actividades,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

implementación de proyectos, difusión y divulgación de todo lo referente a la investigación científica y al Desarrollo Tecnológico;

IX. Innovación: la transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, y a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;

X. Investigación: las actividades de generación, mejoramiento, aplicación innovadora y difusión del conocimiento en las diversas áreas relacionadas con la ciencia y la tecnología, orientadas a dar respuesta a las demandas sociales, a la atención de la problemática del Estado, de sus sectores, así como al avance del conocimiento;

XI. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán;

XII. Ley: la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán;

XIII. Programa: el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá considerarse como el marco orientador para impulsar las actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

XIV. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán;

XV. Reglamento Interno: el Reglamento del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XVI. SIIDETHEY: el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán, y

XVII. Vinculación: el mecanismo que facilita el intercambio de información y conocimiento sobre necesidades, áreas de oportunidad, tecnología e intereses.

Artículo 4.- Los objetivos de la política científica, tecnológica, de Innovación y de Vinculación del Estado de Yucatán, serán los siguientes:

I. Contribuir al bienestar de la sociedad yucateca;

II. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la Innovación;

III. Impulsar el cuidado y la protección del bienestar social y ambiental de las generaciones presentes y futuras;

IV. Promover la protección del patrimonio genético, cultural e histórico del Estado;

V. Estimular el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, así como la formación de científicos y tecnólogos de alto nivel en el Estado;

VI. Potenciar y articular las capacidades del Estado para la investigación científica, tecnológica, la Innovación y la Vinculación, en áreas estratégicas



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

que promuevan el desarrollo armónico de Yucatán y las regiones que lo integran, estableciendo:

a) Esquemas organizativos eficientes y eficaces;

b) Planes y programas prioritarios, y

c) Programas de formación de científicos, tecnólogos, innovadores y vinculadores en las instituciones de educación superior, Empresas de Base Tecnológica, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

VII. Fomentar la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de la educación que se ofrece en el Estado;

VIII. Integrar esfuerzos de los sectores públicos y privados para impulsar el desarrollo de áreas estratégicas de conocimiento para el desarrollo sustentable del Estado;

IX. Ampliar y fortalecer las capacidades de las instituciones de educación superior, centros de investigación, Empresas de Base Tecnológica, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

X. Impulsar la colaboración entre grupos de investigación y/o cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, con las Empresas de Base Tecnológica, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

realización de proyectos prioritarios para el desarrollo social y económico de la Entidad;

XI. Apoyar la realización de proyectos de mediano y largo plazo que coadyuven a incrementar el nivel de bienestar de la sociedad yucateca;

XII. Fomentar la incorporación de niños y jóvenes en el desarrollo de actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología;

XIII. Promover la incorporación de la investigación científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación a los procesos productivos, para incrementar el rendimiento y la competitividad del aparato productivo del Estado;

XIV. Fortalecer la capacidad científica y tecnológica del sector productivo de bienes y servicios en el Estado;

XV. Promover el desarrollo armónico de las distintas áreas del conocimiento;

XVI. Fomentar el establecimiento de infraestructura física, laboratorios, talleres, plantas piloto y otras instalaciones que puedan ser utilizadas de manera compartida por profesores-investigadores, grupos de investigación y cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación y el personal capacitado de instituciones de educación media superior y Empresas de Base Tecnológica en el Estado;

XVII. Fomentar la adecuada utilización de la infraestructura instalada en el Estado para la investigación científica, tecnológica, la Innovación y la Vinculación;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XVIII. Impulsar acciones de cooperación, colaboración e intercambio académico a nivel nacional e internacional;

XIX. Fomentar la creación de Empresas de Base Tecnológica;

XX. Promover que Yucatán sea un Estado científico y tecnológico, productivo, generador de inversión, caracterizado por un desarrollo regional equilibrado y sustentable, y exitoso en la mejora continua del bienestar de su población;

XXI. Financiar el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, considerando criterios de transparencia, calidad y relevancia social, y

XXII. Fomentar la adecuada utilización de la investigación científica y tecnológica para la utilización de energía renovable.

CAPÍTULO II

De las Autoridades en materia de Ciencia,
Tecnología e Innovación

Artículo 5.- Son autoridades competentes para aplicar esta Ley:

I. El Gobernador del Estado;

II. Los ayuntamientos;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III. La Secretaría de Educación, y

IV. EI CONCIYTEY.

Artículo 6.- Corresponde al Gobernador del Estado, en el ámbito de su competencia:

I. Planear, conducir y coordinar la política de Estado que oriente el desarrollo sustentable de la Entidad, integrando la ciencia, la tecnología, la Innovación, y la formación de profesionistas, científicos, tecnólogos y humanistas de alto nivel;

II. Establecer en los Planes Estatal de Desarrollo y de Gobierno del Estado, las políticas y programas relativos al fomento del Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

III. Aprobar y expedir el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá enmarcarse en los objetivos de la política científica, tecnológica, de Innovación y de Vinculación del Estado de Yucatán y coadyuvar con el logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Considerar en los proyectos, programas y presupuestos, las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la ciencia, el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, y en particular, para el eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley;

V. Propiciar la participación de todos los sectores, entidades estatales y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

municipios en actividades de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

VI. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

VII. Fomentar la realización de actividades relacionadas con la difusión, divulgación y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y la Innovación en la sociedad yucateca;

VIII. Impulsar acciones de fomento y colaboración entre las instituciones educativas y centros de investigación, y entre éstas y los sectores social y productivo;

IX. Promover la incorporación de instituciones de educación superior, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica en el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política científica, tecnológica, de Innovación y de Vinculación y al fortalecimiento de áreas estratégicas para impulsar el desarrollo del Estado;

X. Fomentar la internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas, de Innovación y de Vinculación que se realicen en el Estado, y

XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Los ayuntamientos del Estado procurarán, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I. Establecer las políticas conforme a las cuales desarrollen actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, el desarrollo y el fomento de la ciencia, la tecnología, la Innovación y la Vinculación en el ámbito municipal, en el marco del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación y los objetivos de la política de ciencia, tecnología, Innovación y Vinculación;

II. Fijar en sus presupuestos correspondientes los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

III. Realizar las acciones necesarias para impulsar el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado y con el CONCIYTEY, en el marco del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. Fomentar la realización de actividades de divulgación y difusión de la Ciencia y la Tecnología;

V. Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico, y

VI. Realizar aquellas otras actividades que se prevengan en esta Ley o en otros ordenamientos y que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con el fortalecimiento y la promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I. Apoyar al Gobernador del Estado en la formulación de políticas para impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la Innovación en la Entidad;

II. Impulsar la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de los programas educativos que ofrezcan las instituciones de educación media superior en el Estado, orientados a la formación de técnicos y profesionales en áreas científicas y tecnológicas, altamente competentes a nivel nacional e internacional;

III. Promover la actualización permanente de los programas educativos que se ofrecen en el Sistema Educativo Estatal con el objetivo de lograr su pertinencia social y la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

IV. Impulsar el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas que se ofrezcan en colaboración entre instituciones de educación superior en el Estado, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible;

V. Impulsar la incorporación de innovaciones educativas en el Sistema Educativo Estatal, derivadas de la investigación científica y tecnológica;

VI. Editar materiales educativos que promuevan el conocimiento científico y tecnológico en los estudiantes del Sistema Educativo Estatal;

VII. Fomentar en los estudiantes del Sistema Educativo Estatal, la vocación por el desarrollo científico y tecnológico, particularmente entre aquellos que realizan estudios de educación básica;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VIII. Establecer en las instituciones de educación media superior, esquemas de promoción de la oferta de educación superior de reconocida calidad que ofrezcan las instituciones en el Estado, para la realización de estudios de licenciatura en áreas científicas y tecnológicas;

IX. Implementar programas para la detección de talentos en las escuelas de educación básica y media superior y apoyar sus trayectorias educativas para lograr su incorporación en programas de licenciatura y posgrado orientados a formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del Estado para el desarrollo científico, tecnológico y la Innovación;

X. Diseñar y operar un programa de becas que privilegie la realización de estudios de licenciatura y posgrado en programas de reconocida calidad en áreas científicas y tecnológicas;

XI. Promover la participación de científicos y tecnólogos, particularmente del Estado, en el desarrollo de proyectos educativos que coadyuven a mejorar la calidad de las instituciones de educación básica y media superior de la Entidad;

XII. Promover el establecimiento de programas de difusión y divulgación científica y tecnológica en las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Estatal, y en la sociedad en general, en colaboración con el CONCIYTEY;

XIII. Promover, en colaboración con el CONCIYTEY, el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de educación superior públicas y particulares, para el desarrollo científico, tecnológico y la Innovación;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIV. Fomentar la incorporación de científicos y tecnólogos de alto nivel en las instituciones de educación superior en el Estado para fortalecer la calidad de la oferta educativa y las capacidades para el desarrollo científico, tecnológico y la Innovación;

XV. Promover y apoyar el desarrollo de proyectos de investigación que atiendan problemáticas relevantes del Sistema Educativo Estatal, privilegiando la colaboración entre instituciones educativas y centros de investigación en la Entidad, y

XVI. Las demás inherentes al cumplimiento de su objeto y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
CONSEJO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I
De las Atribuciones del Consejo de Ciencia, Innovación y
Tecnología del Estado de Yucatán

Artículo 9.- El Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, es un organismo público descentralizado del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la Innovación y la Vinculación.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10.- El CONCIYTEY, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación en el Estado mediante:

a) El fomento al fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de educación superior, centros de investigación, Empresas de Base Tecnológica, entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado, para el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

b) El fomento a la mejora continua y al aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado en el Estado, y en general de todos aquellos cursos y programas de formación y actualización de conocimientos de alto nivel científico y tecnológico, en coordinación con la Secretaría de Educación;

c) La promoción y el apoyo a la formación de recursos humanos de alto nivel académico para el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación en las instituciones de educación superior, centros de investigación, Empresas de Base Tecnológica, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

d) El otorgamiento de becas para la realización de estudios de licenciatura y posgrado en programas reconocidos por su buena calidad, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa estatal y las necesidades de los sectores público y privado en el Estado;

e) El estímulo a la atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

vinculadores de alto nivel en el Estado, coordinando sus acciones con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;

f) El otorgamiento de apoyos para la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo que coadyuven a mejorar el nivel de desarrollo humano de la sociedad yucateca;

g) El fomento a la colaboración entre las instituciones de educación media superior y superior y los centros de investigación, con Empresas de Base Tecnológica en el Estado, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

h) La promoción del intercambio y la movilidad de profesores-investigadores y tecnólogos entre instituciones de educación superior, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica;

i) El impulso al desarrollo de proyectos que contribuyan a la creación de Empresas de Base Tecnológica en el Estado, para la producción de bienes y servicios de alto valor agregado, generados con tecnología de punta para el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de las existentes;

j) La realización de estudios estratégicos en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, y

k) La internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas, de Innovación y Vinculación, y la prestación de servicios.

II. Formular las acciones tendientes a la generación, divulgación y difusión,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

así como la aplicación de la Ciencia y la Tecnología, del Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación en el Estado;

III. Desarrollar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación y asegurar su actualización permanente;

IV. Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado, a los municipios, a las dependencias del Gobierno Federal en el Estado, así como a las personas físicas o morales que lo soliciten sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología, la Innovación y la Vinculación;

V. Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, en términos de esta Ley;

VI. Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado, en la toma de decisiones relativas al impulso y al Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

VII. Evaluar y actualizar periódicamente las políticas y estrategias estatales en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación con la finalidad de propiciar su contribución efectiva en la solución de los problemas del Estado;

VIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;

IX. Proponer políticas para impulsar el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación en el Estado, en el marco del Plan Estatal de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Desarrollo y los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y vinculación a los que se refiere el Título Primero de esta Ley;

X. Establecer lineamientos para crear centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del Estado y en áreas estratégicas para impulsar el desarrollo del mismo;

XI. Fomentar el desarrollo del SIIDETÉY y del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán;

XII. Establecer programas y realizar actividades que promuevan la vinculación entre sectores productivos y las entidades de la administración pública con la actividad científica y tecnológica de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado;

XIII. Fomentar el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes;

XIV. Otorgar anualmente los premios Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación; Ciencia Juvenil y de Creatividad Infantil;

XV. Aportar iniciativas, en coordinación con la Secretaría de Educación, para mejorar continuamente la calidad y pertinencia de la educación que se imparte en el Estado;

XVI. Identificar y sistematizar la información de las actividades de ciencia y tecnología que desarrollan los investigadores, inventores y vinculadores en el Estado;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XVII. Fomentar el acceso al Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, y

XVIII. Las demás inherentes al cumplimiento de su objeto y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II

De los Órganos del Consejo de Ciencia, Innovación y
Tecnología del Estado de Yucatán

Artículo 11.- El CONCIYTEY será gobernado y administrado por una Junta de Gobierno y un Director General.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo del CONCIYTEY y se integrará por:

I. El Gobernador del Estado o la persona que éste designe, quien lo presidirá;

II. El Secretario General de Gobierno, quien suplirá las ausencias del Presidente y designará al Secretario de Actas y Acuerdos;

III. El Secretario de Hacienda;

IV. El Secretario de Planeación y Presupuesto;

V. El Secretario de Educación;

VI. El Secretario de Fomento Económico;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VII. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

VIII. El Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán;

IX. Un Director de un Centro de Investigación que forme parte del SIIDETAY, elegido por el Comité Interinstitucional de Planeación y Coordinación del Sistema, y

X. Dos rectores o directores de instituciones de educación superior de naturaleza tecnológica que formen parte del SIIDETAY, elegido por el Comité Interinstitucional.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, y deberán nombrar a sus respectivos suplentes, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, quienes sólo tendrán tal derecho en caso de ausencia temporal de su titular.

El Director General podrá asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no tendrá voto.

Por invitación del Gobernador del Estado podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con el carácter de invitados permanentes y con derecho a voz pero no a voto:

a) Representantes de organismos empresariales de la Entidad, y

b) El Rector de una Universidad o el Director de una Institución Privada de Educación Superior que realice actividades de investigación.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

También podrán asistir a las sesiones las personas que por sus conocimientos y experiencia en alguna materia, sean invitados por el Gobernador del Estado para abordar temas específicos a tratar en una determinada sesión.

La participación de los invitados en las sesiones de la Junta de Gobierno será con carácter honorífico.

Artículo 13.- El cargo como miembro de la Junta de Gobierno es de carácter honorífico y por lo tanto no es remunerado.

Los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo el término durante el cual conserven la representación de la dependencia e institución de que se trate.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno funcionará en pleno o por comisiones.

Para el despacho de los asuntos urgentes delegará facultades específicas en comisiones especiales integradas por cinco miembros que al efecto designe.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno en pleno, y las comisiones especiales se reunirán en sesiones ordinarias trimestralmente. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias tanto a la Junta de Gobierno, como a las comisiones especiales, en razón de que exista algún asunto que lo amerite, a juicio del Presidente de la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 16.- Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta de Gobierno, convocar por instrucciones de su Presidente a las sesiones del mismo, así como de las comisiones especiales. De igual forma deberá elaborar el proyecto de la orden del día y levantar las actas de las sesiones respectivas.

Artículo 17.- El Presidente de la Junta de Gobierno, presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo para validez de los acuerdos, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes titulares o suplentes; por otro lado, para que puedan funcionar válidamente las comisiones especiales será necesaria la asistencia de cuando menos tres de sus integrantes titulares o suplentes

En las sesiones los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, en la adopción de los acuerdos que resulten, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Ejercer el gobierno del CONCIYTEY;

II. Aprobar el presupuesto correspondiente al plan anual de trabajo, para su integración en la iniciativa de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado;

III. Fijar políticas y lineamientos generales para impulsar el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, en congruencia con los Programas Nacionales, Estatales y regionales y los objetivos de la política



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del Estado de Yucatán;

IV. Establecer y delegar las facultades específicas a los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes, para la realización de las atribuciones del CONCIYTEY, en los términos establecidos por esta Ley, el Reglamento y el Código de la Administración Pública de Yucatán;

V. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el Reglamento Interno y sus reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones;

VI. Aprobar las iniciativas y/o proyectos de actividades científicas, tecnológicas, de innovación y de vinculación que soliciten los apoyos previstos por esta Ley, previo dictamen presentado por el Director General de conformidad con el Reglamento;

VII. Revisar, discutir y en su caso, aprobar el informe trimestral de actividades presentado por el Director General, así como el Programa Operativo Anual y evaluar los avances y resultados de sus objetivos;

VIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios, y verificar su cumplimiento conforme a las directrices señaladas por la dependencia coordinadora de sector;

IX. Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios o contratos que suscriba el CONCIYTEY con terceros, cuando se trate de adquisiciones, contratación de servicios, y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

X. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del CONCIYTEY;

XI. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables en la materia, las normas y bases generales para la recepción de servicios, adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles;

XII. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el CONCIYTEY, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIII. Fijar los estímulos, recompensas o medidas correctivas a que podrán ser sujetos sus integrantes en el ejercicio de sus funciones, en el marco de la legislación vigente;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina, conforme a los cuales el CONCIYTEY ejercerá su presupuesto;

XV. Formar las comisiones que de acuerdo con los programas de operación del CONCIYTEY estimen necesarios y designar a los responsables de tales comisiones;

XVI. Aprobar las políticas y programas para promover el desarrollo del CONCIYTEY en el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Definir las acciones y proyectos de trabajo a los que deberá sujetarse el CONCIYTEY;

XVIII. Aprobar su estructura básica administrativa y las modificaciones que a la misma procedan;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIX. Formular la propuesta del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XX. Establecer mecanismos y criterios de evaluación para la asignación de recursos a proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

XXI. Apoyar la formación de personal altamente calificado para el desarrollo científico y tecnológico en áreas de interés para el desarrollo socioeconómico del Estado;

XXII. Apoyar el desarrollo del SIIDETHEY en el cumplimiento de sus fines;

XXIII. Establecer las políticas y mecanismos para sustentar la operación del Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores;

XXIV. Establecer lineamientos para la construcción y actualización del SIIDETHEY;

XXV. Aprobar las bases de los Premios Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación; de Ciencia Juvenil y Creatividad Infantil, y

XXVI. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 19.- Son obligaciones de los integrantes de la Junta de Gobierno:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- II. Participar en las comisiones en las que se les designe;
- III. Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones;
- IV. Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el CONCIYTEY cumpla con los objetivos que le competen, y
- V. Las demás que determine el Reglamento Interno.

CAPÍTULO III
De la Dirección General

Artículo 20.- La Dirección General del CONCIYTEY estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y será el representante legal del CONCIYTEY.

Artículo 21.- Para ocupar el cargo de Director General se requiere lo siguiente:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el Código de la Administración Pública de Yucatán;
- II. Contar con el grado académico de Doctor;
- III. Contar con al menos, cinco años de experiencia, en el campo de la investigación y de la administración académica en el nivel superior;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV. Haber coordinado la realización de proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y/o innovación;

V. Haber contribuido a la formación de investigadores y/o tecnólogos, en particular, mediante la dirección de tesis de posgrado, preferentemente a nivel doctoral, y

VI. Contar con una reconocida producción científica y/o tecnológica publicada en medios idóneos de reconocido prestigio, y/o patentes con registro ante organismos nacionales o extranjeros competentes.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Dirigir, programar, conducir y coordinar las acciones que la Junta de Gobierno le asigne, para el debido cumplimiento de las funciones que le competen al CONCIYTEY, de conformidad con esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

II. Administrar y representar legalmente al CONCIYTEY ante todo tipo de autoridades, como apoderado general judicial y actos de administración, actuando conforme a los lineamientos que señale la Junta de Gobierno, así como a las atribuciones y limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación;

III. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del CONCIYTEY, y en cumplimiento a las atribuciones que la Junta de Gobierno le señale;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV. Formular denuncias y querellas legales, cuando se presenten los elementos necesarios que así lo exijan, informando en la sesión inmediata que celebre la Junta de Gobierno, respecto de dicho asuntos;

V. Ejecutar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo, cuando así se lo instruya la Junta de Gobierno;

VI. Comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones, acorde a las instrucciones de la Junta de Gobierno;

VII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación, en su caso, la propuesta del presupuesto anual de ingresos y del anteproyecto de egresos del CONCIYTEY, y ejercerlos de conformidad a lo estipulado en esta Ley, en otros ordenamientos legales aplicables y en las disposiciones que al efecto reciba del Pleno de la Junta de Gobierno, así como el programa operativo anual;

VIII. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;

IX. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno y de las comisiones;

X. Proponer a la Junta de Gobierno, el anteproyecto de Reglamento Interno, proponiendo las reformas que considere convenientes al mismo;

XI. Designar y en su caso remover bajo su responsabilidad, al personal técnico y administrativo que considere especializado, y que requiera el



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONCIYTEY para su eficaz funcionamiento; las plazas, sueldos y prestaciones deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XII. Delegar en los servidores del CONCIYTEY, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

XIII. Presentar a la Junta de Gobierno, informes periódicos de actividades, y los que sean solicitados por el mismo;

XIV. Ejercer el presupuesto anual de egresos del CONCIYTEY, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XV. Elaborar y presentar los dictámenes respecto a solicitudes de canalización de fondos, así como de las acciones a que las mismas se sujetarán, para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto de carácter económico que se consideren necesarios, e importantes en cumplimiento a los fines de la Junta de Gobierno, de conformidad con la legislación aplicable;

XVI. Establecer programas que propicien la permanencia de los investigadores y tecnólogos en el Estado, y su incorporación a la academia y a las empresas de la Entidad;

XVII. Impulsar la creación de centros e institutos de investigación aplicada, auspiciados por las empresas, con el objeto de lograr una corresponsabilidad de las mismas con el sector público, para la consecución de los objetivos de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la política científica, tecnológica, de Innovación y de Vinculación y del Programa Operativo del CONCIYTEY;

XVIII. Promover la coparticipación económica de organismos o agencias internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a la Innovación y adaptación de nuevas tecnologías, en busca de una mejor y eficiente cooperación científica y tecnológica internacional;

XIX. Adscribir orgánicamente a las áreas técnicas y administrativas del CONCIYTEY, así como expedir los demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios, para el adecuado y eficiente funcionamiento del mismo, además de las modificaciones que se requieran para mantenerlos permanentemente actualizados, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

XX. Supervisar y vigilar la debida observancia de esta Ley, el Reglamento, el Reglamento Interno y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Resolver dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley;

XXII. Fomentar la cooperación, colaboración y el intercambio académico entre las instituciones de educación superior, centros de investigación en el Estado, Empresas de Base Tecnológica, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública, para la realización de proyectos y actividades de Desarrollo Científico y Tecnológico, Innovación y Vinculación que coadyuven a mejorar continuamente el nivel de desarrollo humano de la Entidad;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXIII. Fomentar y apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación, la formación de personal altamente capacitado para el Desarrollo Científico y Tecnológico en áreas de interés para el desarrollo socioeconómico sustentable del Estado;

XXIV. Establecer mecanismos de comunicación con los becarios yucatecos que realicen estudios de posgrado en el territorio nacional y en el extranjero para propiciar su incorporación en alguna institución de educación superior, centro de investigación, Empresa de Base Tecnológica o dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado;

XXV. Identificar científicos y tecnólogos de alto nivel para proponer su incorporación en las instituciones de educación superior, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica en el Estado;

XXVI. Promover y apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación, la realización de actividades que permitan identificar talentos para el Desarrollo Científico y Tecnológico y el establecimiento de esquemas para propiciar el desarrollo de sus vocaciones, así como su adecuado asesoramiento durante su formación;

XXVII. Fomentar la creación, fortalecimiento y adecuada operación de laboratorios y otras instalaciones que puedan ser utilizadas de manera compartida por profesores-investigadores, grupos de investigación, cuerpos académicos de las instituciones de educación superior, centros de investigación, personal capacitado de instituciones de educación media superior, Empresas de Base Tecnológica, dependencias y entidades de la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Administración Pública en el Estado, que apoyen las actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la vinculación en el Estado;

XXVIII. Fomentar el uso compartido de la infraestructura con la que cuentan las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado para ampliar las capacidades de las mismas en la realización de proyectos y actividades de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Innovación y de Vinculación;

XXIX. Promover y apoyar el desarrollo de proyectos que contribuyan a la creación de Empresas de Base Tecnológica en el Estado para impulsar la producción de bienes y servicios de alto valor agregado generados con tecnología de punta; así como para fortalecer las capacidades tecnológicas ya existentes;

XXX. Identificar y sistematizar buenas prácticas en materia de Vinculación entre instituciones de educación superior, centros de investigación, Empresas de Base Tecnológica y dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para promover su socialización;

XXXI. Fomentar la difusión y divulgación de los resultados obtenidos por profesores-investigadores, grupos de investigación, cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en materia de ciencia, tecnología, Innovación y Vinculación;

XXXII. Sistematizar las experiencias nacionales y extranjeras en la operación de parques científicos y tecnológicos e identificar las mejores prácticas para,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

en su caso, promover la mejora continua del funcionamiento del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán;

XXXIII. Coordinar la operación del Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Innovadores y Vinculadores;

XXXIV. Promover la organización de eventos relacionados con la ciencia, la tecnología, la Innovación y la Vinculación a nivel nacional e internacional en los que se analicen temas de interés para el desarrollo social y económico sustentable del Estado;

XXXV. Mantener colaboración con los consejos de ciencia y tecnología de las entidades federativas del país, u organismos equivalentes;

XXXVI. Establecer una adecuada comunicación con organismos nacionales e internacionales en materia de ciencia, tecnología, Innovación y Vinculación;

XXXVII. Fomentar la internacionalización de las actividades de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Innovación y Vinculación que se realicen en el Estado;

XXXVIII. Formular y mantener actualizado un portafolio de organismos nacionales y extranjeros que otorguen recursos económicos para la realización de actividades de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Innovación y de Vinculación;

XXXIX. Gestionar el otorgamiento de recursos económicos ante organismos nacionales e internacionales para la realización de programas, proyectos y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

XL. Asesorar, cuando lo soliciten las instituciones de educación superior, centros de investigación, dependencias del Gobierno del Estado y ayuntamientos en la formulación de programas, proyectos y actividades de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

XLI. Mantener actualizado el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación y promover su utilización, y

XLII. Las demás que le sean conferidas en esta Ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables o por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Las funciones de vigilancia en la aplicación de todos y cada uno de los programas que haya resuelto la Junta de Gobierno, recaerán en un Comisario, quien tendrá un suplente, mismos que serán designados por la Secretaría de la Contraloría General.

CAPÍTULO IV
Del Patrimonio

Artículo 24.- El patrimonio del CONCIYTEY estará constituido por:

I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que reciba de los gobiernos federal,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

estatal y municipal en dinero o en especie, así como las que reciba de fundaciones, instituciones, empresas y personas físicas y/o morales por cualquier título legal;

III. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos en dinero o en especie que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

IV. Los bienes y los productos de los fideicomisos en los que participe como fideicomisario;

V. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

VI. Las utilidades, productos financieros y rendimientos de sus bienes y derechos, y

VII. Los ingresos por servicios, dividendos, rendimientos de sus bienes y derechos, consultas, peritajes, estudios y trabajos prestados, cooperaciones y concesiones, cursos, congresos, folletos, libros, derechos de autor y demás publicaciones relacionadas con su objeto.

Artículo 25.- El CONCIYTEY, administrará y dispondrá de su patrimonio, en razón del cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables; por lo que queda prohibido estrictamente el empleo del mismo para fines no especificados en esta Ley.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El control y fiscalización de los recursos del CONCIYTEY estará a cargo de una Contraloría Interna y de la Secretaría de la Contraloría General del Estado en los términos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 26.- El CONCIYTEY sólo podrá enajenar bienes muebles de su propiedad, previa autorización de la Junta de Gobierno, y tratándose de bienes inmuebles se requerirá además, la autorización del Poder Legislativo del Estado, cumpliendo lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en ambos casos.

CAPÍTULO V

De las relaciones laborales

Artículo 27.- Las relaciones laborales del CONCIYTEY con sus trabajadores, cualesquiera que sea la naturaleza de la contratación de los mismos, se regirá por lo dispuesto en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

**SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

CAPÍTULO I

**Del objeto y características del Sistema de Investigación, Innovación y
Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán**

Artículo 28.- El Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán, tiene por objeto articular y potenciar las



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

capacidades en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, Innovación y Vinculación en el Estado.

Artículo 29.- El SIIDETAY se integra con el conjunto de instituciones de educación superior públicas y privadas, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica, que sin perder su identidad y régimen jurídico, y en el marco de un conjunto de principios rectores, contribuyen de manera ordenada y articulada entre sí, a los siguientes fines:

I. Articular y potenciar las capacidades científicas y tecnológicas de las instituciones que forman parte del SIIDETAY para la atención de problemáticas relevantes del desarrollo social y económico de la Entidad;

II. Contribuir a la formulación de políticas públicas de beneficio social;

III. Aprovechar de manera integral los diferentes recursos físicos y humanos generados por la sinergia de los diferentes organismos participantes, en la realización de programas y proyectos cuyo objetivo sea el desarrollo de un Estado productivo, generador de inversión y con un desarrollo regional equilibrado y sustentable;

IV. Formar científicos y tecnólogos altamente competentes para impulsar el desarrollo de la región;

V. Contribuir a que el Estado sea exitoso en el Desarrollo Científico y Tecnológico, de Innovación, de formación de científicos y tecnólogos altamente competentes que coadyuve continuamente a la mejora del bienestar de la población;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI. Coadyuvar con la atracción de inversionistas nacionales y extranjeros que buscan obtener su consolidación o desarrollo competitivo a través del conocimiento y personal altamente calificado;

VII. Contribuir a la industrialización y el impulso económico del Estado mediante el desarrollo y utilización de tecnologías modernas, altamente competitivas y respetuosas del medio ambiente, y

VIII. Los demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 30.- Todas las actividades académicas, de generación y aplicación innovadora del conocimiento, y de formación de científicos y tecnólogos que se desarrollen en el SIIDETAY se regirán por los principios rectores de colaboración, intercambio académico, pertinencia, calidad, competitividad, efectividad, responsabilidad, objetividad y honestidad.

Artículo 31.- Para cumplir con su objeto, el SIIDETAY contará con una estructura organizativa y con mecanismos y medios eficaces que potencien y articulen las capacidades de las instituciones que forman parte del mismo, en materia de formación de recursos humanos de alto nivel, Desarrollo Científico y Tecnológico, Innovación y Vinculación.

El SIIDETAY contará además entre sus medios de operación, con un Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, en el que podrán instalarse las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las Empresas de Base Tecnológica, sin perder por ello, su identidad y régimen jurídico propio.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 32.- La coordinación, integración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del SIIDETAY, serán evaluados cada tres años por los esquemas y procedimientos que la Secretaría de Educación con el apoyo del CONCIYTEY, establezca para tal propósito.

La Secretaría de Educación, podrá asesorarse por expertos en las materias que considere necesarias para lograr los objetivos de la evaluación. Los resultados serán utilizados para definir o enriquecer las estrategias, programas, proyectos y acciones del SIIDETAY, y con ello asegurar la mejora continua de su calidad en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

Del ingreso y permanencia de organismos en el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán

Artículo 33.- Las instituciones de educación superior, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica en el Estado que deseen formar parte del SIIDETAY y participar en sus programas, deberán estar dispuestas a contribuir a los fines del mismo, mediante esquemas de colaboración en materia de formación de recursos humanos, investigación científica, Innovación, Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

Los centros de investigación e instituciones educativas que formen parte del SIIDETAY deberán contar al menos con:

I. Programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura técnica, licenciatura y/o posgrado reconocidos por su buena calidad con base en los esquemas nacionales vigentes de evaluación y acreditación, y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II. Grupos de investigación y/o cuerpos académicos con probada capacidad para el Desarrollo Científico y Tecnológico y/o la Innovación y cuyas líneas de investigación contribuyan a los fines del SIIDETEY.

Los centros de investigación que no ofrezcan programas de posgrado, deberán contar con grupos de investigación con probada capacidad para la investigación científica y tecnológica y cuyas líneas de investigación contribuyan a los fines del SIIDETEY.

Las Empresas de Base Tecnológica deberán mostrar interés por ampliar y fortalecer sus capacidades tecnológicas, a través de la colaboración con instituciones y centros de investigación del SIIDETEY. Asimismo, deberán financiar, parcialmente o en su totalidad, los proyectos que se acuerden en el marco del SIIDETEY para lograr el fortalecimiento de su capacidad tecnológica.

Artículo 34.- La Secretaría de Educación con el apoyo del CONCIYTEY establecerá los lineamientos para el ingreso y permanencia de instituciones de educación superior, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica en el SIIDETEY y en el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.

Los lineamientos deberán considerar los beneficios para las instituciones al formar parte del SIIDETEY y del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, así como las obligaciones que habrán de asumir para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 35.- Las instituciones formarán parte del SIIDETEY y participarán en sus programas por un periodo de cinco años, al término de los cuales



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

deberán solicitar la renovación de su permanencia en el SIIDETHEY. La solicitud de renovación deberá acompañarse de la evidencia de su contribución a los fines del mismo, durante el tiempo de su permanencia. En la evaluación de la solicitud deberá tomarse en cuenta de manera prioritaria, la disposición mostrada por la institución para llevar a cabo esfuerzos de articulación y colaboración con las instituciones que forman parte del SIIDETHEY, en el desarrollo de la oferta educativa, la investigación, la transferencia tecnológica y la Vinculación.

Artículo 36.- Forman parte inicialmente del SIIDETHEY, sin perjuicio de aquellas instituciones, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica que en el futuro se puedan incorporar, las siguientes instituciones de educación superior y centros de investigación:

I. La Universidad Autónoma de Yucatán;

II. El Centro de Investigación Científica de Yucatán;

III. El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, Unidad Mérida;

IV. El Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco-Unidad Mérida;

V. La Unidad Peninsular del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social;

VI. La Unidad Multidisciplinaria de Docencia e Investigación de Sisal, Yucatán, de la Universidad Nacional Autónoma de México;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- VII. El Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- VIII. La Universidad Tecnológica Metropolitana;
- IX. El Instituto Tecnológico de Conkal;
- X. El Instituto Tecnológico de Mérida, y
- XI. El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

CAPÍTULO III

**De la organización y funcionamiento del Sistema de Investigación,
Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán**

Artículo 37.- El SIIDETEY, para el logro de sus fines, contará con un Comité, el cual se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Educación quien fungirá como Presidente;
- II. El Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, quien fungirá como Secretario del Comité;
- III. Un representante por cada una de las instituciones de educación superior y centros de investigación que formen parte del SIIDETEY;
- IV. Dos representantes de las Empresas de Base Tecnológica que formen parte del SIIDETEY, y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V. La Delegación Regional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los cargos de los integrantes del Comité son de carácter honorario, por lo que éstos no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de los mismos.

Los integrantes del Comité deberán designar a un suplente, quien los sustituirá en sus ausencias.

Artículo 38.- El Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer estrategias para asegurar la integración, coordinación, planeación y adecuado funcionamiento del SIIDETAY en el cumplimiento de sus fines, y para potenciar las capacidades de los organismos que lo integran, en el marco de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de la política de ciencia, tecnología, innovación y vinculación del Estado;

II. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo del SIIDETAY, el cual deberá ser formulado para un período de seis años, asegurando su contribución efectiva al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la política de ciencia, tecnología, Innovación y Vinculación del Estado;

III. Analizar, discutir y, en su caso, acordar los programas, proyectos y actividades relativos al desarrollo del SIIDETAY;

IV. Identificar y establecer, con el apoyo del Consejo Asesor, las líneas



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

prioritarias de generación y aplicación innovadora del conocimiento que se deberán desarrollar en el SIIDETÉY para el cumplimiento de sus fines;

V. Aprobar la agenda anual de trabajo del SIIDETÉY;

VI. Aprobar el Código de Ética del SIIDETÉY;

VII. Impulsar la colaboración entre las instituciones que conforman el SIIDETÉY, para la formación de profesionales y científicos de alto nivel, y para el desarrollo de programas y proyectos que coadyuven a la atención de problemáticas relevantes del desarrollo social y económico del Estado y que contribuyan a los fines del SIIDETÉY;

VIII. Promover la mejora continua de la calidad de los programas educativos que ofrecen las instituciones de educación superior y centros de investigación que integran el SIIDETÉY, y que sean pertinentes para el cumplimiento de sus fines;

IX. Impulsar el desarrollo, la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de los programas de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado que se desarrollen bajo esquemas de colaboración entre las instituciones que conforman el SIIDETÉY;

X. Fomentar el fortalecimiento de las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento de los grupos de investigación y cuerpos académicos de las instituciones de educación superior y centros de investigación que sean pertinentes para el logro de los fines del SIIDETÉY;

XI. Promover la expansión y diversificación de las líneas de generación y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

aplicación innovadora del conocimiento que den sustento a la operación del SIIDETHEY, para asegurar el cumplimiento de sus fines;

XII. Fomentar el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y de innovación de las Empresas de Base Tecnológica en el Estado, en particular de aquellas que formen parte del SIIDETHEY;

XIII. Identificar las empresas con las cuales el SIIDETHEY podría establecer esquemas de colaboración para el desarrollo de programas y proyectos de interés para las partes;

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación, lineamientos particulares para la incorporación y permanencia de instituciones de educación superior, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica en el SIIDETHEY;

XV. Establecer lineamientos para el uso eficiente y compartido de la infraestructura del SIIDETHEY;

XVI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expertos para conformar el Consejo Asesor del SIIDETHEY;

XVII. Promover la incorporación de estudiantes talentosos del nivel medio superior y superior en programas, proyectos y actividades del SIIDETHEY;

XVIII. Consultar al Consejo Asesor sobre la procedencia de la solicitud de renovación de la permanencia al SIIDETHEY, de instituciones educativas, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica en el Estado;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIX. Acordar el ingreso y la permanencia de instituciones educativas, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica al SIIDETHEY, tomando en consideración las recomendaciones que formule el Consejo Asesor;

XX. Establecer grupos de trabajo y esquemas organizativos para garantizar el desarrollo de sus funciones y su buen funcionamiento;

XXI. Elegir a un director de un centro de investigación y al rector o director de una de las instituciones de educación superior de naturaleza tecnológica que forman parte del SIIDETHEY para formar parte del órgano de gobierno del CONCIYTEY, y

XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del SIIDETHEY, y que no se contrapongan a lo establecido en esta Ley.

Artículo 39.- El Comité se apoyará en los recursos humanos e infraestructura de la Secretaría de Educación y del CONCIYTEY, para la realización de sus actividades.

Artículo 40.- El Comité, sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando su Presidente así lo determine, o a solicitud de al menos la tercera parte de sus integrantes.

Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité estén debidamente instaladas, deberá estar presente su Presidente del Comité o quien deba suplirlo.

Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, serán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV
Del Presidente del Comité Interinstitucional de
Planeación y Coordinación

Artículo 41.- El Presidente del Comité, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Convocar a sesión a los integrantes del Comité;

II. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité con el apoyo del Secretario del mismo;

III. Someter a la aprobación del Comité, el Programa Estratégico de Desarrollo del SIIDETEY, y en su caso, las adecuaciones que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos. El Programa deberá estar enmarcado en los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de la política de ciencia, tecnología, Innovación y Vinculación del Estado;

IV. Someter a la aprobación del Comité, el Código de Ética y los lineamientos de operación del SIIDETEY;

V. Promover el establecimiento de infraestructura compartida por las instituciones que forman parte del SIIDETEY;

VI. Promover el establecimiento de programas de técnico superior universitario, licenciatura técnica, licenciatura y posgrado de buena calidad que otorguen grados compartidos por instituciones que conformen el



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SIIDETHEY, y que sean pertinentes para el cumplimiento de los fines del mismo;

VII. Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior y centros de investigación del SIIDETHEY con las instituciones de educación normal y media superior del Estado;

VIII. Promover la colaboración entre el SIIDETHEY e instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y extranjeros para el cumplimiento de sus fines;

IX. Proponer al Comité, esquemas para el seguimiento y evaluación de la integración, coordinación y funcionamiento del SIIDETHEY, y

X. Fomentar la evaluación periódica del funcionamiento del SIIDETHEY y de los esquemas de relación y colaboración entre éste y organismos nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO V

Del Secretario del Comité Interinstitucional de
Planeación y Coordinación

Artículo 42.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Levantar las actas de las sesiones del Comité;

II. Llevar el control de seguimiento de los acuerdos establecidos por el Comité;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III. Apoyar al Presidente del Comité en la formulación del proyecto de Programa Estratégico de Desarrollo del SIIDETÉY y sus actualizaciones, así como del programa anual de trabajo;

IV. Dar seguimiento al desarrollo de los programas, proyectos y actividades del SIIDETÉY e informar al Presidente del Comité;

V. Coordinar los esquemas de seguimiento y evaluación de la integración, coordinación y desarrollo del SIIDETÉY y presentar los resultados obtenidos al Presidente del Comité para su análisis en el pleno del mismo;

VI. Recibir las solicitudes de incorporación o de renovación de la permanencia al SIIDETÉY de instituciones educativas, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica, e informar al Presidente del Comité para acordar lo conducente;

VII. Atender las solicitudes del Consejo Asesor en el desarrollo de sus actividades y coadyuvar a su adecuado funcionamiento;

VIII. Atender los asuntos que el Presidente le encomiende para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Comité y de los fines del SIIDETÉY, y

IX. Las demás que le encomiende el Comité o el Presidente del mismo.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI
De los integrantes del Comité Interinstitucional de
Planeación y Coordinación

Artículo 43.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Comité, contando con voz y voto para la adopción de acuerdos;
- III. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- IV. Proponer al Presidente del Comité, por conducto del Secretario del mismo, los asuntos que consideren pudieran formar parte del orden del día;
- V. Proponer medidas y estrategias para la consecución de los objetivos del Comité;
- VI. Proponer al Comité esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SIIDETÉY;
- VII. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y le asigne el Presidente del Comité con base en las disposiciones legales aplicables.

66



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII
Del Consejo Asesor

Artículo 44.- El SIIDETÉY contará con un Consejo Asesor integrado por diez expertos del sector académico, empresarial e industrial para coadyuvar con el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 45.- El Gobernador del Estado invitará a los integrantes del Consejo Asesor, los cuales en caso de aceptar, durarán en su encargo tres años y podrán ser invitados nuevamente por periodos iguales.

Artículo 46.- El Consejo Asesor tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar al Presidente del Comité en la formulación de los planes estratégicos del SIIDETÉY;

II. Formular recomendaciones específicas para la mejora continua de la calidad de los programas y para la coordinación, organización y funcionamiento del SIIDETÉY;

III. Proponer el desarrollo de programas y proyectos específicos para el cumplimiento de los fines del SIIDETÉY;

IV. Emitir opinión sobre las solicitudes de renovación de la permanencia en el SIIDETÉY, de instituciones educativas, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica, y

V. Las demás que le encomiende el Comité y que no se opongan a lo establecido en esta Ley.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47.- Corresponde al Gobernador del Estado aprobar y publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual tendrá por objeto fijar las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, aplicación innovadora, difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en la Entidad y su vinculación con los sectores productivos, así como su revisión anual, considerando las prioridades que marque el Plan Estatal de Desarrollo.

En la elaboración del Programa se promoverá la participación de los distintos grupos sociales y sectores de la Entidad en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 48.- La Dirección General del CONCIYTEY presentará a la Junta de Gobierno del mismo, el proyecto del Programa, de acuerdo con las propuestas que le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica, las propuestas de las comunidades científica y tecnológica, las que formulen las instituciones de Educación Superior, los centros de investigación y las Empresas de Base Tecnológica, así como aquéllas que surjan de los órganos del CONCIYTEY.

Artículo 49.- El Programa deberá contener al menos:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I. Un diagnóstico de la situación que guarda el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación en el Estado;
- II. Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones de educación superior, los centros de investigación y los profesores-investigadores encargados de llevar a cabo actividades científicas, tecnológicas, de Innovación y de Vinculación, así como las Empresas de Base Tecnológica;
- III. La identificación de áreas y líneas de investigación que se consideren prioritarias para promover el desarrollo social y económico del Estado y de sus sectores prioritarios;
- IV. Las políticas específicas, estrategias y acciones para impulsar el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, en el marco de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de la política de ciencia, tecnología, Innovación y Vinculación del Estado;
- V. Los mecanismos de financiamiento, regular y complementario, para apoyar el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;
- VI. Los mecanismos de evaluación anual y seguimiento, y
- VII. Los indicadores y metas asociadas que deberán alcanzarse en el periodo de vigencia del Programa.

α



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
FINANCIAMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO CIENTÍFICO
Y TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN

CAPÍTULO I
De los criterios para el apoyo

Artículo 50.- Las actividades que se realicen en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Innovación y de Vinculación en el Estado, se derivarán de los siguientes criterios rectores:

I. Se dará apoyo a actividades de las distintas áreas científicas, tecnológicas, de Innovación y Vinculación en función de la disponibilidad de recursos dando prioridad a las que se orienten a la solución de problemas sociales relevantes o se ubiquen en sectores estratégicos para el desarrollo del Estado;

II. Se respetará y promoverá la libertad plena de los investigadores para conducir sus actividades, que sólo deberán ajustarse a las regulaciones que por motivos de seguridad, salud, ética o cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones aplicables;

III. Se garantizará la participación de las comunidades científicas, académicas y tecnológicas en la determinación de políticas y la toma de decisiones en materia de ciencia, tecnología, Innovación y Vinculación;

IV. Se apoyará el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas, de Innovación y de Vinculación en las diferentes regiones del Estado;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V. Se buscará activamente la concurrencia de fondos públicos y privados para el apoyo a la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación, Innovación y Vinculación;

VI. Los procedimientos para la asignación de apoyos a personas físicas o morales para la realización de actividades de Desarrollo Científico y Tecnológico, Innovación y Vinculación serán públicos, generales, eficientes y equitativos. Se procurará evitar las duplicaciones en la asignación de recursos;

VII. Los apoyos a actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación deberán de entregarse de manera oportuna y suficiente para garantizar la conclusión de los proyectos, y los investigadores que reciban apoyos deberán rendir informes sobre los trabajos realizados. Estos informes deberán ser evaluados y tomados en cuenta para futuras asignaciones de recursos;

VIII. Se impulsará el desarrollo y consolidación del SIIDETAY, en la asignación de recursos;

IX. Se apoyará la creación y desarrollo de programas y espacios que motiven que niños y jóvenes incorporen la ciencia, la tecnología y las humanidades en su proceso formativo, y

X. Los incentivos que se otorguen para fomentar la actividad científica, tecnológica, de Innovación y de Vinculación, reconocerán los logros sobresalientes de profesores-investigadores, tecnólogos, empresas e inventores.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
Del Financiamiento

Artículo 51.- El Poder Ejecutivo del Estado a través del CONCIYTEY aportará recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica y tecnológica así como la formación de recursos humanos de alto nivel, y la realización de proyectos de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Innovación y de Vinculación.

Artículo 52.- El monto de los recursos asignados a ciencia y tecnología, no deberá ser inferior al 1% de los recursos propios de libre disposición asignados al gasto corriente del Poder Ejecutivo establecidos en el decreto del Presupuesto de Egresos; dicho monto no podrá ser inferior que el presupuestado en el año inmediato anterior.

De esa cantidad, al menos el 10% se destinará a la operación del CONCIYTEY para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 53.- El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. Prioridades y necesidades estatales;
- II. Viabilidad y pertinencia;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III. Permanencia de recursos, y

IV. Legalidad y transparencia.

Artículo 54.- Los fondos a los que se refiere este capítulo, así como los que provengan de la gestión del CONCIYTEY ante los sectores público y privado, deberán constituirse mediante los siguientes instrumentos:

I. Fideicomisos;

II. Convenios de coordinación y colaboración, y

III. Los demás que las leyes prevean.

Artículo 55.- Los fondos a que se refiere este capítulo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Serán canalizados invariablemente a la finalidad a que hayan sido destinados y su inversión será la que garantice mayores beneficios;

II. Su canalización se considerará como erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los términos de los contratos correspondientes y a sus reglas de operación, y

III. Los beneficiarios podrán ser las personas físicas o morales que previamente hayan seleccionado la institución, dependencia o entidad otorgante.

Artículo 56.- La concurrencia de los recursos de los sectores públicos, sociales o privados destinados al financiamiento de las actividades de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Desarrollo Científico y Tecnológico, de Innovación y de Vinculación que se realicen en el Estado, será intransferible a otra actividad.

Artículo 57.- Las actividades a que se refiere el artículo anterior deberán estar orientadas a:

I. Promover e impulsar la investigación científica básica y el aprovechamiento de los resultados de ésta, en aplicaciones tecnológicas que amplíen los horizontes de competitividad y globalización de la planta productiva;

II. Promover la formación, capacitación y actualización continua de los recursos humanos en el Estado a fin de formar a mediano plazo, cuadros de científicos y tecnólogos de primer nivel, capaces de integrarse o encabezar grupos, centros y redes de investigación y empresas, orientando su incorporación hacia las áreas o disciplinas que más convengan al desarrollo tecnológico y social en el Estado;

III. Definir, crear e instrumentar mecanismos de promoción y difusión de las actividades científicas y tecnológicas, que constituyan al mismo tiempo un elemento de apoyo para el impulso y el fortalecimiento de la investigación científica, Desarrollo Tecnológico y la formación de una cultura científica mediante la generación de espacios para la transferencia de información y difusión de productos editoriales científicos, así como espacios formativos recreativos e interactivos a favor de necesidades y prioridades del Estado, y

IV. Promover la creación, equipamiento, mantenimiento y preservación de la infraestructura destinada a la realización de actividades científicas y tecnológicas.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 58.- La desviación o transferencia injustificada de estos recursos será causa de responsabilidad, de conformidad con las leyes aplicables en el Estado.

TÍTULO SEXTO
FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59.- El CONCIYTEY propondrá a las autoridades educativas y laborales, normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación, actualización y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico definidas como prioritarias en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales correspondientes.

Artículo 60.- El CONCIYTEY tendrá como objetivos, en materia de formación de recursos humanos orientados al Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, los siguientes:

I. Definir áreas prioritarias para la formación de recursos humanos en materia de investigación científica y Desarrollo Tecnológico;

II. Colaborar con la Secretaría de Educación en la formulación de programas y estrategias para la formación de recursos humanos a través de programas educativos de calidad, propiciando un desarrollo social equitativo y sustentable en la Entidad;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III. Promover y participar en programas de apoyos y becas, para la realización de estudios de posgrado y estancias, encaminados a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que satisfagan las necesidades de conocimiento e investigación de las áreas prioritarias para el Estado;

IV. Apoyar la integración de centros y redes de investigación en la Entidad, así como promover la consolidación de los ya existentes para sustentar la formación de recursos humanos de alto nivel;

V. Promover la creación y consolidación de los programas de posgrado de alto nivel en el Estado;

VI. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación, el fortalecimiento de los programas de posgrado que ofrecen las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado para asegurar su operación con los más altos estándares de calidad a nivel nacional e internacional;

VII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la impartición de programas de posgrado de buena calidad entre instituciones y centros de investigación en el Estado y que ofrezcan grados compartidos;

VIII. Promover y apoyar entre los estudiantes de licenciatura la realización de estudios de posgrado en programas de reconocida calidad en áreas estratégicas para el desarrollo sustentable del Estado, y

IX. Fomentar el establecimiento de alianzas estratégicas entre las



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

instituciones de educación superior y centros de investigación de la Entidad con instituciones nacionales y extranjeras de calidad que permitan fortalecer sus capacidades para la formación de recursos humanos en áreas estratégicas para el desarrollo social y económico del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61.- El Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación estará integrado por la información, datos, estudios e investigaciones destinadas a difundir, divulgar, promover y fomentar el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, como instrumento para desarrollar de manera armónica y sustentable las capacidades científicas y tecnológicas del Estado.

Corresponde al CONCIYTEY integrar, administrar y actualizar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual y las reglas de confidencialidad que al efecto se establezcan.

Artículo 62.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal colaborarán con el CONCIYTEY en la integración y actualización del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El Gobernador del Estado podrá convenir con los gobiernos de la federación, de los demás estados y de los municipios, así como con las instituciones de educación superior, su colaboración para la integración y actualización del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo por parte del CONCIYTEY para la realización de actividades en materia de ciencia, tecnología, Innovación y Vinculación proveerán la información que se les requiera, señalando aquella que por derecho de propiedad o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

Las personas o instituciones del sector privado que realicen actividades sobre ciencia, tecnología e Innovación podrán coadyuvar voluntariamente con el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las instituciones de educación superior y centros de investigación que incorporen profesores-investigadores para la realización de proyectos de investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación deberán registrarlos ante el CONCIYTEY. Los datos proporcionados se incorporarán al Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 63.- El CONCIYTEY formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las bases preverán lo necesario para que el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación favorezca la Vinculación entre la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

investigación y sus formas de generación y aplicación.

TÍTULO OCTAVO
DEL PADRÓN Y DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES,
TECNÓLOGOS, INVENTORES y VINCULADORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64.- El Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores estará integrado por todos aquellos investigadores, tecnólogos, inventores y vinculadores reconocidos como activos por el CONCIYTEY, cuya labor científica, tecnológica, de invención y/o de vinculación cumpla con lo establecido en esta Ley y en el Reglamento.

Artículo 65.- El CONCIYTEY será el encargado de la operación del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores y de vigilar su funcionamiento.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores, será auxiliado por un comité de expertos con reconocimiento nacional e internacional, garantizando que en la conformación del comité se apliquen los principios de calidad, profesionalismo, trascendencia, transparencia, legalidad y equidad, involucrando a miembros reconocidos de los sectores público, social y privado a propuesta de las instituciones integrantes de dicho Sistema.

Artículo 66.- El Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores tendrá como objetivos:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I. Identificar y reconocer la labor de investigación, Desarrollo Científico y Tecnológico, Innovación y Vinculación que llevan a cabo los investigadores, tecnólogos e innovadores de la Entidad, en la formación de recursos humanos, participación en el Desarrollo Científico y Tecnológico o la Innovación, producción editorial y obtención de financiamientos, entre otras;
- II. Contribuir a que los investigadores, tecnólogos, inventores y vinculadores cuenten con condiciones idóneas para su incorporación en los esquemas nacional e internacionales de reconocimiento a la función de investigación científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Vinculación así como para obtener patentes y derechos de autor ante la instancia correspondiente;
- III. Reconocer la integración de grupos de investigadores, tecnólogos e inventores en la Entidad, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnólogos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y privado, y
- IV. Identificar la labor de investigación, Desarrollo Tecnológico, e Innovación que lleven a cabo profesores-investigadores extranjeros en el Estado.

TÍTULO NOVENO
VINCULACIÓN

CAPÍTULO I

De la vinculación con el sector educativo

Artículo 67.- La investigación científica y tecnológica, la Innovación y la Vinculación que el Poder Ejecutivo del Estado y el CONCIYTEY apoyen en



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

los términos de esta Ley buscará contribuir a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico en el Estado.

Artículo 68.- Las instituciones públicas de educación superior y media superior, coadyuvarán a través de sus investigaciones y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado, a través de la promoción de la cultura científica. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

Artículo 69.- El Poder Ejecutivo del Estado, promoverá ante la autoridad educativa federal:

I. El diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en los diferentes niveles de la educación básica y en la educación normal;

II. La incorporación de contenidos relacionados con el avance científico y tecnológico en los programas educativos que ofrecen las instituciones de educación media superior y superior en el Estado, en particular las contribuciones realizadas por investigadores yucatecos;

III. La incorporación de innovaciones educativas desarrolladas por los grupos de investigación y cuerpos académicos de las instituciones de educación media superior y superior;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

IV. La participación de profesores-investigadores en la realización de actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación en escuelas de educación básica y media superior;

V. El diseño e implementación de materiales y medios para ampliar el acceso al conocimiento científico y tecnológico de los estudiantes de todos los tipos y niveles educativos y que coadyuven a fortalecer su formación integral, y

VI. La incorporación de niños y jóvenes en el desarrollo de actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología que desarrollen las instituciones educativas del Estado y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II

De la Vinculación con los Sectores Público y Privado

Artículo 70.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las instituciones de educación media superior, superior y los centros de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de esquemas efectivos de vinculación con los sectores público y privado de la Entidad.

Artículo 71.- El Poder Ejecutivo del Estado promoverá en el ámbito de su competencia:

I. La identificación de áreas y temas prioritarios de investigación científica, tecnológica e Innovación basados en necesidades sociales, económicas y ambientales que requieren atenderse mediante la Vinculación de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación con Empresas de Base Tecnológica y dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

II. El fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de educación media superior y superior, centros de investigación, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para propiciar y facilitar sus procesos y actividades de Vinculación con los sectores público y privado en proyectos de interés para las partes y para el desarrollo económico y social del Estado;

III. El desarrollo de procesos de Vinculación de las instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación en el Estado, orientados a atender primordialmente las necesidades de Innovación y Desarrollo Tecnológico del sector productivo local sin menoscabo de las oportunidades que surjan en los ámbitos regional y global;

IV. La realización de proyectos de investigación y Desarrollo Tecnológico que involucren la colaboración entre instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación, con empresas en la Entidad;

V. La realización de estancias de profesores e investigadores en Empresas de Base Tecnológica con el objetivo de establecer mecanismos de cooperación y colaboración en proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación;

VI. La organización de eventos en los cuales se propicie un mayor y mejor conocimiento por parte de los empresarios sobre las capacidades y proyectos de las instituciones de educación media superior, superior y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

centros de investigación en la Entidad, así como de éstas sobre las necesidades de las Empresas de Base Tecnológica para incrementar su competitividad y con ello propiciar la realización de proyectos conjuntos de interés para las partes;

VII. La identificación y sistematización de casos exitosos de vinculación entre Empresas de Base Tecnológica, instituciones de educación media superior y superior, centros de investigación dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y su réplica en otras situaciones;

VIII. El otorgamiento de estímulos para la realización de proyectos universidad-empresa y para fomentar la inversión empresarial en materia de Desarrollo Tecnológico, Innovación y Vinculación;

IX. El establecimiento y desarrollo de redes de colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y empresas en la Entidad para fortalecer las capacidades del Estado para el Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación;

X. La elaboración y actualización permanente de un portafolio de proyectos específicos de innovaciones o desarrollos tecnológicos factibles de ser implementados por el sector productivo del Estado, y

XI. La realización de estudios de factibilidad económica que den sustento a la viabilidad de las innovaciones y desarrollos tecnológicos.

Artículo 72.- La Vinculación procurará ser multidisciplinaria e interdisciplinaria, y buscará la coordinación de acciones en materia de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ciencia, tecnología e Innovación, tomando en cuenta las demandas y necesidades de los sectores gubernamentales, académicos, privados o sociales de la Entidad, y la orientación del trabajo de la infraestructura estatal hacia la generación y avance del conocimiento científico y tecnológico.

Artículo 73.- El Poder Ejecutivo Estatal por conducto de cualesquiera de sus secretarías u otras dependencias y/o el CONCIYTEY, podrá celebrar convenios entre sí con los municipios a efecto de establecer programas, apoyos específicos, impulsar la creación de consejos o comités municipales con el fin de apoyar la investigación científica, Desarrollo Tecnológico, colaboración, coordinación, consulta y/o divulgación de las actividades del ramo.

Artículo 74.- Para los efectos del artículo anterior, los convenios determinarán los objetivos, obligaciones, financiamiento, aplicación y vigencia.

TÍTULO DÉCIMO
PREMIOS YUCATÁN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;
CIENCIA JUVENIL Y CREATIVIDAD INFANTIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75.- Se instituyen los siguientes Premios:

I. Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación, para reconocer, promover y estimular el Desarrollo Científico, Tecnológico, la Innovación y la Vinculación en el Estado. Las actividades deberán ser realizadas por



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

científicos, tecnólogos, inventores o empresarios yucatecos o que radiquen en la Entidad, cuyas contribuciones en estos campos se haga merecedora de esta distinción por su alta calidad e impacto;

II. Yucatán de Ciencia Juvenil, para promover el interés por la ciencia, la tecnología y la Innovación en estudiantes de educación secundaria, media superior y licenciatura, y

III. Yucatán de Creatividad Infantil, para fomentar la creatividad en etapas tempranas en la formación de estudiantes de educación primaria.

Artículo 76.- Los premios serán entregados anualmente por el Gobernador del Estado y consistirán en un diploma alusivo y un estímulo económico para el premio Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación, cuyo monto será fijado anualmente por el mismo, y un diploma alusivo para los premios Yucatán de Ciencia Juvenil, y de Creatividad Infantil, respectivamente.

Artículo 77.- La convocatoria con las bases relativas a los premios a que se someterán los candidatos será emitida por el CONCIYTEY. En todo caso, se asegurará que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos científicos, tecnólogos, inventores y empresarios nacionales y extranjeros.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Para efecto del artículo 52 de esta Ley, serán aplicables dichas disposiciones para el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Fomento a la Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, contenida en el Decreto número 517 publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 4 de junio de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Decreto número 86 del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual se crea el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 26 de mayo 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se contrapongan a la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La Junta de Gobierno, deberá expedir el Reglamento Interno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

87



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los recursos materiales y presupuestales asignados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a formar parte del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley, el personal adscrito al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, pasará a formar parte del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO NOVENO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley estén a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, quedarán a cargo del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las disposiciones legales y reglamentarias, y en general los documentos en que se haga alusión al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, se entenderán referidos al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.



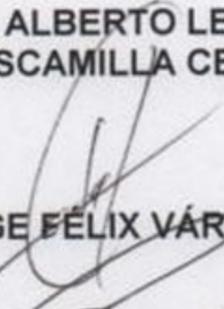
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

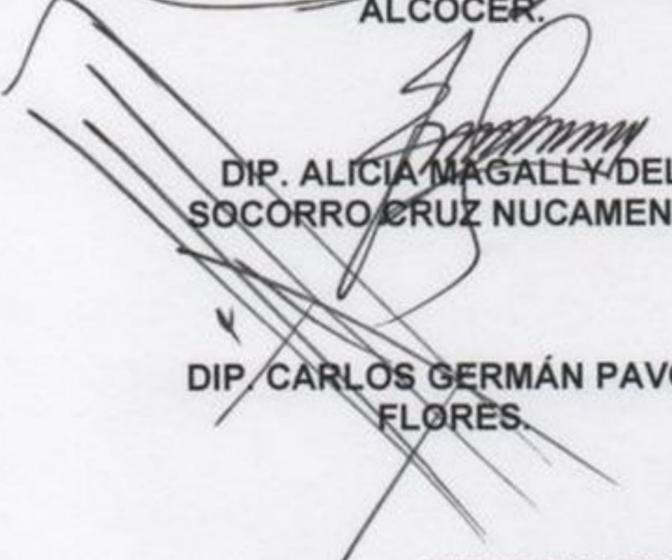
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

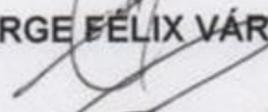
DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTE, CULTURA Y DEPORTE.

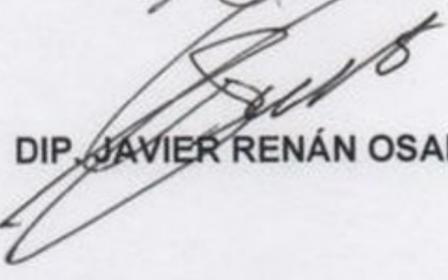

DIP. LETICIA DOLORES MENDOZA
ALCOCER.


DIP. ALBERTO LEONIDES
ESCAMILLA CERÓN.


DIP. ALICIA MAGALLY DEL
SOCORRO CRUZ NUCAMENDI.


DIP. JORGE FÉLIX VÁRGUEZ CANUL.


DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN
FLORES.


DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.

DIP. CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ.